



"Edificio del Bicentenario de La Patria"

ORDENANZA NUMERO TRES MIL SETENTA Y OCHO

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO

ART. 1º): CREASE el Registro Municipal de Reservorios de Agua, que funcionará bajo la órbita de la Dirección General de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Producción y Medio Ambiente.-

ART. 2º): ESTABLECESE el "deber formal" y la "carga pública" de empadronar en el Registro Municipal de Reservorios de Agua: piletas, depósitos, represas y otros reservorios de agua sin tapa, de uso transitorio o no, sea cual fuere el destino que se le diere a las mismas. Tal deber y carga pública pesará sobre quienes detentan sobre estos bienes su propiedad, tenencia, ocupación, concesión, o usufructo por el título que fuere. Para el supuesto de que el sujeto obligado sea una persona jurídica de derecho público o privado, dicho deber pesará de manera personal y solidaria sobre sus representantes legales entre sí y con el ente al que representen.

ART. 3º): ESTABLECESE que los datos mínimos a requerir para la registración permitirán determinar, en todo momento, la ubicación física de los reservorios (nomenclatura catastral del inmueble), su capacidad de almacenamiento, la identidad de los sujetos obligados a su mantenimiento y demás circunstancias que establezca el decreto reglamentario, facilitando así una rápida y efectiva ubicación, contralor y tratamiento.-

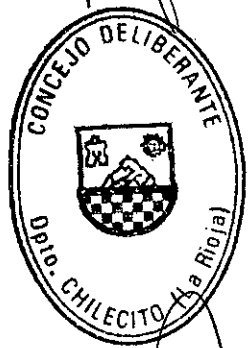
ART. 4º): ESTABLECESE la obligación legal de aplicar "biolarvicidas" al agua contenida en todo tipo de reservorio incluido en el punto 2), sean los mismos de uso permanente o transitorio, debiendo hacerlo de manera continua durante todo el año, aún fuera de la temporada estival, con productos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación; aclarando también que este deber legal pesará sobre los sujetos enumerados en el punto 2).-

ART. 5º): TIPIFICASE el incumplimiento de lo establecido en los puntos 2) y 4) como una falta grave a las normas de Saneamiento Ambiental, incorporando dicha "falta" como un artículo más del Código de Faltas Municipal (Libro II, Capítulo I), estableciendo la especie y cantidad de la sanción o pena correspondiente a la misma y al supuesto de reincidencia.-

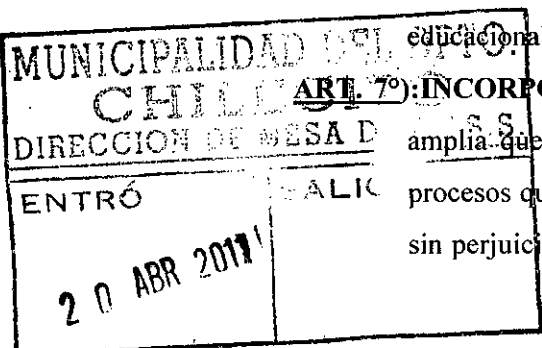
ART. 6º): CALIFICASE la falta tipificada en el artículo anterior, elevando al doble la sanción aplicable cuando la misma sea cometida por Clubes Deportivos, o cuando el agua no tratada con biolarvicidas sea destinada a actividades con fines de lucro o a un uso comercial, industrial, de servicios, agrícola o minero; o cuando el reservorio en infracción se encuentre dentro del radio de 900 metros de un establecimiento sanitarios, geriátrico, educativo, o de una guardería de niños.

ART. 7º): INCORPORASE, dentro del Capítulo III del Código de Faltas Municipal, la facultad amplia que tendrá el Juez de Faltas para ordenar medidas cautelares vinculadas a los procesos que den lugar las faltas tipificadas o descriptas en el Art. 5º) de la presente, todo sin perjuicio de las que los agentes de verificación pudieren adoptar por vía del Art. 169º

Ing. Luis A. Solari
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



HUMBERTO LOPEZ FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

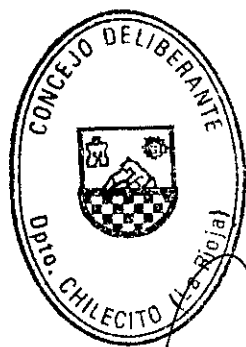




del mismo cuerpo legal. Las facultades de dictar aquellas medidas cautelares en el proceso de faltas serán tan amplias como lo requiera la tutela del bien jurídico comprometido (vida, salud de las personas), indicando al solo efecto enunciativo que se podrá ordenar la aplicación compulsiva de biolarvicidas, tanto como la fumigación compulsiva de las adyacencias en un radio no menor de nueve cuabras contadas desde el lugar en que se hubiere constatado la presencia de *Aedes Aegypti* cualquiera sea la fase de su desarrollo; pudiendo además solicitar el cumplimiento de la medida cautelar mediante el uso de la fuerza pública con allanamiento de domicilio de resultar necesario, recaudos estos que serán solicitados al Juez de Instrucción en Turno en la Circunscripción Judicial.

Ing. Luis A. Soteras
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

ART. 8°):FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a crear, de acuerdo a sus recursos humanos y económicos, un Cuerpo Especial de Inspectores y un Departamento de Tratamiento de Aguas y Fumigación, los que obligatoriamente tendrán destacamentos, personal y recursos materiales suficientes en todas las Delegaciones Municipales de Distritos, garantizando así el cumplimiento uniforme de las normas a dictar en la materia de prevención y lucha contra el Dengue y otras enfermedades endémicas y epidémicas.-



ART. 9°):FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar el Manual de Funciones para la estructura orgánica a crear o modificar, incluyendo expresamente el procedimiento o protocolo a seguir una vez constatada la presencia del *Aedes Aegypti* en cualquiera de las fases de su desarrollo; estableciendo como mínimo la obligación de realizar las tareas pertinentes con sujeción a las normas y protocolos que dicte el Ministerio de Salud de la Nación y la Organización Mundial de la Salud, debiendo, en todos los casos, informar previamente a las personas el motivo de la fumigación, si en el sector a fumigar se ha detectado o no la presencia de *Aedes Aegypti*, y en caso de resultar positiva la constatación, comunicar también esta circunstancia y toda otra que resulte de interés a la autoridad Sanitaria Provincial con competencia en el Departamento.

HUMBERTO LENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

ART. 10°):ESTABLECESE, en una proporción adecuada a la población y densidad demográfica de la Ciudad y los Distritos, cual será el número mínimo de agentes municipales que, por cada mil habitantes, serán afectados a cumplir tareas de prevención y control de enfermedades endémicas y epidémicas; con especial determinación de cuantos agentes corresponden a la Ciudad y cuantos a cada uno de los Distritos. Generar mecanismos de actualización, control y seguimiento de esta medida.-

ART. 11°):AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a cubrir los cargos de dicha estructura mediante la afectación del personal de planta permanente, transitoria y/o de becas u otros planes instrumentados desde el Gobierno Nacional, como así también a realizar las adquisiciones de bienes y servicios que resulten necesarios para el funcionamiento de la referida estructura.-

ART. 12°):FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para incluir al Municipio local dentro de los planes de municipalización de la sanidad ambiental y otros similares que viene instrumentando el Gobierno Nacional con fines de



procurar de manera directa los recursos necesarios para ejecutar un programa de prevención y lucha contra el dengue y otras enfermedades epidémicas.

ART. 13°):FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar las locaciones de servicios con profesionales especializados en la materia (epidemiología, control de plagas, etc.) a fin de obtener el asesoramiento pertinente como medida previa al dictado de las Ordenanza del caso, especialmente para el dictado del manual de procedimientos que tendrá la estructura a crear en la Dirección General de Medio Ambiente, y para la planificación y ejecución de una intensa campaña de concientización sobre la problemática de estas enfermedades.-

ART. 14°):AUTORIZASE al **Departamento Ejecutivo Municipal** a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

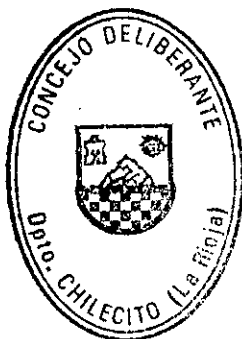
ART. 15°):INVITASE a los restantes Departamentos de la Provincia a adoptar en el seno de sus respectivas jurisdicciones, las mismas o similares medidas que las de esta Ordenanza –

ART. 16°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilécito, a los Catorce días del mes de Abril del Año Dos Mil Once. **Proyecto presentado por el Concejo Deliberante.-**

ORDENANZA Nº **3.078/2011.-**

HUMBERTO LAURENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Ing. Luis E. Soteras
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DEL
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"

DECRETO Nº 106-2011 .-

CHILECITO, 25 ABR 2011

VISTO:

La Ordenanza Nº 3078/2011, de fecha 14 de Abril de 2011, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y ;

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 97º y 107º, Inc. 2, de la Ley Orgánica Transitoria Municipal Nº 6.843 y su modificatoria Ley Nº 6.872, otorgan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

DECRETA

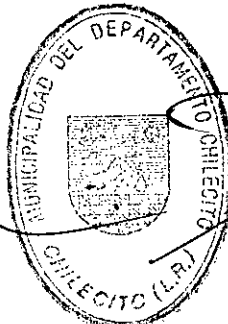
ART.1º).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza Nº 3078/2011, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 14 de Abril de 2011.-

ART.2º).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO y DERECHOS HUMANOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, SECRETARIA DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3º).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4º).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Daniel Eduardo Salazar
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO (L.R.)


MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CHILECITO
CHILECITO (L.R.)


Dña. MARÍA LAZARO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.R.)